

18298 *ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se modifica a la firma «Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra de aluminio aleado y la exportación de tochos de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarra de aluminio aleado y la exportación de tochos de aluminio, autorizado por Orden de 18 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Empresa Nacional del Aluminio, Sociedad Anónima», con domicilio en calle José Abascal, 2 y 4, Madrid, y número de identificación fiscal A-28.000164, en el sentido de que la denominación social será:

«Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL).

Segundo.—La fecha de retroactividad para la presente modificación será el 28 de febrero de 1986.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

18299 *ORDEN de 3 de julio de 1986 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Excmo. Sr.: Examinada la petición formulada por las Sociedades «Gureola Scott, Sociedad Anónima», y «Sociedad Anónima de Productos Sanitarios e Higiénicos Sancel», ambas en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción de la segunda por la primera, en la que se integrará el patrimonio de la absorbida y llevará a cabo una ampliación de capital.

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.—Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Sociedad Anónima de Productos Sanitarios e Higiénicos Sancel» por «Gureola Scott, Sociedad Anónima», se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de la absorbida en la absorbente y ampliación del capital de esta última en la cuantía de 2.543.671.200 pesetas, mediante la emisión y puesta en circulación a la par, de 22.711.350 nuevas acciones de 112 pesetas nominales cada una.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos anteriormente enumerados siempre que los mismos fueren necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la fusión a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.—Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

Tercero.—La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo

6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la operación de fusión se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que dicha operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de julio de 1986.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrel Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

18300

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de julio de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	138,427	138,773
1 dólar canadiense	100,332	100,583
1 franco francés	19,849	19,899
1 libra esterlina	212,333	212,864
1 libra irlandesa	191,790	192,270
1 franco suizo	78,185	78,381
100 francos belgas	310,235	311,011
1 marco alemán	63,598	63,757
100 liras italianas	9,273	9,296
1 florin holandés	56,524	56,665
1 corona sueca	19,552	19,601
1 corona danesa	17,079	17,122
1 corona noruega	18,591	18,637
1 marco finlandés	27,284	27,353
100 chelines austriacos	906,528	908,797
100 escudos portugueses	93,148	93,381
100 yens japoneses	86,663	86,880
1 dólar australiano	86,101	86,317

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18301

RESOLUCION de 30 de junio de 1986, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Valencia, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras que se mencionan.

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes y derechos y propietarios afectados por el expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras «1-A-427.—Autovía de Levante. Madrid-Valencia y Alicante. Tramo cuarto: Duplicación de calzada. CN-330, de Murcia y Alicante a Francia, por Zaragoza, puntos kilométricos 373 al 382. Tramo: Elda (N) — Novelda». Plan General de Carreteras 1984-1991. Provincia de Alicante.

Al estar dicho proyecto incluido en el Programa de Inversiones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y declarado, por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 9 de mayo de 1986, su tramitación por el procedimiento de urgencia a los efectos que regulan los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa del 16 de diciembre de 1954, y 56 y siguientes de su Reglamento, que lleva implícita la declaración de utilidad pública y urgente necesidad de ocupación.

Esta Demarcación del Estado en Valencia, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, modificado por el Real Decreto 754/1978, de 14 de abril, ha resuelto fijar las siguientes fechas, hora y lugar para el levantamiento de actas previas: